

pudiese ser de su mayor beneficio , en el aumento , y credito de ³
 las Fabricas de sus texidos en estos Reynos ; y ultimamente , para
 oír las representaciones que tuviesen que hacer , y discurrir sobre
 ellas , con la atenta , y exacta reflexion que requería la importan-
 cia de la materia , y concluir lo mas conveniente. Acordó tambien
 la Junta se tuviesen todas las conferencias que se necesitasen a este
 fin , concurriendo los Ministros que la componen , los que señaló
 para ellas. En cuya conformidad se tuvieron diversas conferencias,
 asistiendo convocados para el efecto referido todos los Diputados
 nombrados por las Ciudades de Toledo , Granada , y Sevilla , y
 en virtud de sus poderes : y además de ellos asistieron asimismo
 los Vehedores del trato de la Seda en esta Corte , y los que es-
 tán nombrados para el reconocimiento de sus texidos en la Adua-
 na , y otros Fabricantes Valencianos. Y vistos , y reconocidos por
 menor quantos capitulos contenian las Ordenanzas que se havian
 dispuesto , y premeditado con especial atencion , lo tocante à cada
 uno de ellos. Todos juntos uniformemente , y de comun acuerdo con-
 currieron , ser la forma que quedaba estatuida , la que conviene
 observar para el restablecimiento de las Fabricas en estos Reynos,
 bien comun de ellos , y enmienda del daño que han padecido , con
 la falta de ley en todos sus texidos ; y en la conformidad referi-
 da , firmaron las dichas Ordenanzas en diez y ocho dias del mes
 de Noviembre del año proximo pasado de mil seiscientos ochenta
 y tres. Las quales , habiendolas puesto en mis Reales manos la Jun-
 ta , con consulta de veinte y ocho del mismo mes : Vistas por los
 del mi Consejo , y consultadome en razón de ellas , lo que se ofre-
 ció representarme ; he tenido por bien aprobar , como en virtud de
 esta mi Real Cedula apruebo las dichas Ordenanzas : Y mando , que
 concordadas , y firmadas de Don Sebastian Castillo y Peralta , mi
 infrascripto Secretario , y de la Junta , se observen , guarden , y
 executen puntualmente , como si de *verbo ad verbum* estuvieran in-
 sertas , y expresadas en esta mi Real Cedula : La qual mando asi-
 mismo se publique en la forma que se acostumbra en todas las Ciu-
 dades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , donde tocare su
 execucion , para que en todas partes se esté con entera intelligen-
 cia de lo que deben observar en sus Fabricas , y ninguno pueda ale-
 gar , ni pretender ignorancia de la calidad con que para tener uso,
 y admitirse al Comercio , han de labrarse sus texidos. Y respeto de
 ser tan conveniente , è importante , que las dichas Ordenanzas se
 executen indispensablemente , sin embargo de qualesquier Leyes , Or-
 denanzas , y Privilegios , generales , y particulares , que todos pa-
 ra en quanto à ellas toca , ò puede tocar , los derogo , y anulo,
 y quedan para de aqui adelante , en virtud de esta mi Real resolu-
 cion , anulados , y derogados : Para cuyo efecto , usando de mi
 Regalía , mando que las dichas Ordenanzas se observen , y guarden
 por ley general , establecida en beneficio comun de mis Reynos , sin
 que se pueda executar lo contrario , dexando solo en su fuerza , fir-
 meza , y vigor las Leyes , y Ordenanzas antiguas , en todo aquello
 que no se opusieren , y fueren contrarias à éstas ; con apercibi-
 miento , que qualquiera que contravenga à la puntual observancia
 de ellas , en lo que fuere de su obligacion , y le tocare executar , ha-
 llándose faltos de ley en el peso , cuenta , y marca , que deben te-
 ner los generos de texidos que en ellas se expresan , quando se lle-
 ga-

